

#1767

Set 19/34

P1/4217

Proy. de ley que modifica  
el art. 18 de la ley de  
Rentas Internas

5 Pregas

Santo Domingo, Septiembre 25, 1934.

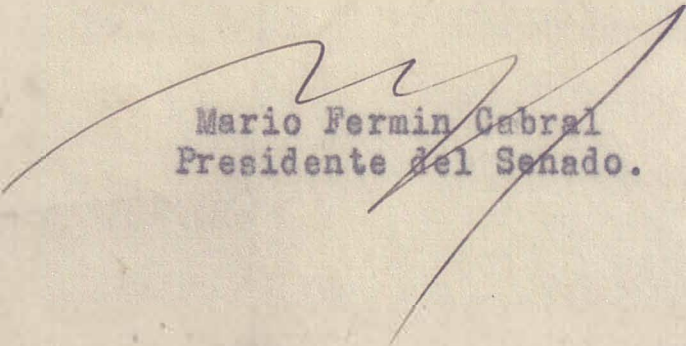
10  
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 28991 de fecha 19 del corriente y del proyecto de ley que enmienda el art. 10 de la Ley de Rentas Internas (O.E. Núm.197), enmendado por la Ley Núm.571 de fecha 13 de diciembre de 1927, por la Núm.524, de fecha 21 de diciembre de 1932, y por la Núm.663, de fecha 12 de abril de 1934.

Plácome participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

01/4218



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28991

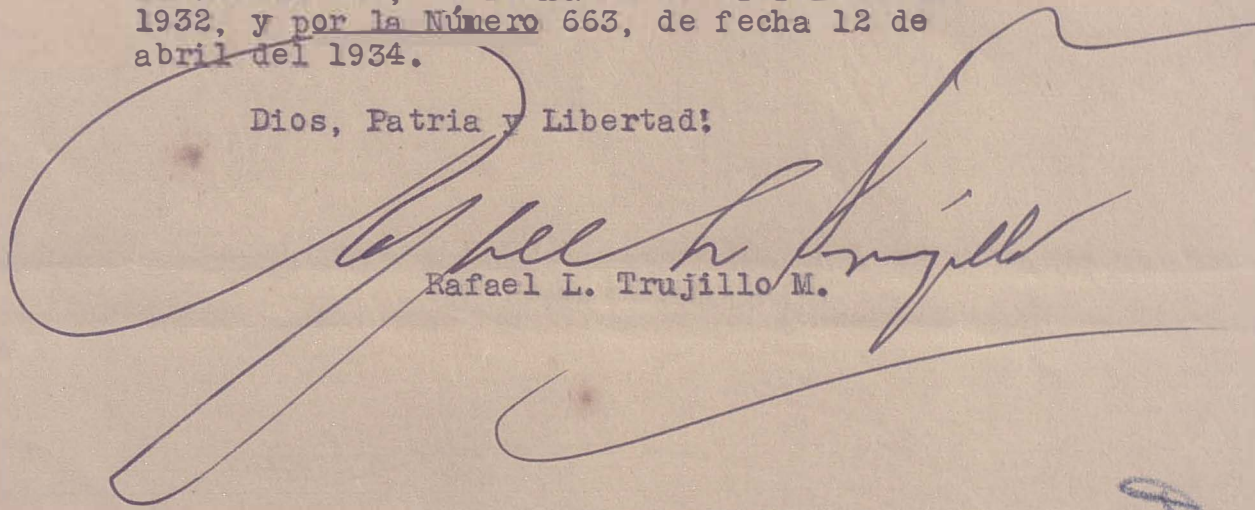
Santo Domingo, R. D.,  
19 de setiembre, 1934.

Señor  
Presidente de la Honorable  
Cámara de Senadores,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter al Congreso nacional, por vuestro digno conducto, el anexo proyecto de ley, que enmienda el artículo 10 de la Ley de Rentas Internas (O.E. # 197), enmendado por la Ley Número 571 de fecha 13 de diciembre de 1927, por la número 524, de fecha 21 de diciembre de 1932, y por la Número 663, de fecha 12 de abril del 1934.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo M.

rih.

81/4217

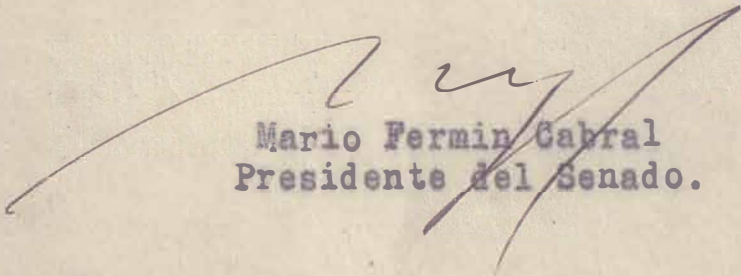
Santo Domingo, Septiembre 25, 1934.

108  
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, que enmienda el art. 10 de la Ley de Rentas Internas (O.E.Núm.197), enmendado por la Ley Núm.571 de fecha 13 de diciembre de 1927, por la Núm.524, de fecha 21 de diciembre de 1932, y por la Núm.663, de fecha 12 de abril de 1934.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

61/4185



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- El artículo 10 de la Ley de Rentas Internas (orden ejecutiva número 197), enmendado por la Ley número 571, de fecha 13 de Diciembre de 1927, por la número 524, de fecha 21 de Diciembre de 1932, y por la número 663, de fecha 12 de Abril del 1934, queda por la presente modificada para leerse así:

"ARTICULO 10.- Sobre los siguientes artículos, cuando sean fabricados en la República Dominicana, serán aplicados, cobrados y pagados los siguientes impuestos:

- (a)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de espíritus destilados..... \$ 2.00
- (b)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de cerveza..... " 0.25
- (c)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de vino..... " 0.10
- (d)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica no exceda de 1-6/10 centavos... " 0.001/4
- (e)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 1-6/10 centavos hasta 4 centavos..... " 0.001/2
- (f)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 4 centavos hasta 7 centavos..... " 0.01
- (g)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 7 centavos..... " 0.01-1/2
- (h)- Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de 7 centímetros de largo..... " 1.70

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

1<sup>a</sup> LEGISLATURA... 2<sup>a</sup> S. de 1934

REGISTRADA AL N.º... 79.618

1 folio

de referencias de Leyes, Resoluciones

y Decretos referidos por el Senado

compila de

hojas escritas en máquina y referidas de

Sancti Domingo 25 de Mayo 1934

*M. R. Chaves*  
Secretaria del Senado

CONGRESO NACIONAL

TO: LEY QUE MOD. ART. 10 DE LA LEY PAGINA No. 2  
DE RENTAS INTERNAS

(i)- Sobre cada mil cigarrillos que excedan de 7 centímetros de largo..... \$ 3.40

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

*V. J. ...*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Francisco J. ...*  
*Juan José ...*

NR/

CONGRESO NACIONAL

12 LEGISLATURA, Añ. de 1934

REGISTRADA AL No. 7968

FOLIO ..... d. El Hacedor

de sesiones de Leyes Resoluciones y Decretos votados por el Senado

fecha de ..... de

hechas, escritas en máquina y firmadas por

señor Domingo... 25 de ... 1934

*[Signature]*  
Secretario del Senado

*[Faint handwritten notes and signatures]*

1<sup>a</sup> Lect. Set. 20/34 - aprobada  
2<sup>a</sup> Lect. Set. 25/34 - aprobada

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. UNICO.- El artículo 10 de la ley de Rentas Internas (orden ejecutiva número 197), enmendado por la ley número 571, de fecha 13 de Diciembre de 1927, por la número 524, de fecha 21 de Diciembre de 1932, y por la número 663, de fecha 12 de Abril del 1934, queda por la presente modificada para leerse así:

"ARTICULO 10.- Sobre los siguientes artículos, cuando sean fabricados en la República Dominicana, serán aplicados, cobrados y pagados los siguientes impuestos:

- (a)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de espíritus destilados .....\$ 2.00
- (b)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de cerveza ..... " 0.25
- (c)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de vino ..... " 0.10
- (d)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica no exceda de 1½ centavos ..... " 0.001/4
- (e)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 1½ centavos hasta 4 centavos ..... " 0.001/2
- (f)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 4 centavos hasta 7 centavos ..... " 0.01
- (g)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 7 centavos. " 0.01½
- (h)- Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de 7 centímetros de largo ..... " 1.70
- (i)- Sobre cada mil cigarrillos que excedan de 7 centímetros de largo ..... " 3.40

DADA, etc. etc.,